



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

**LA SEGURIDAD SOCIAL
EN EL CAMPO.**

**TESIS PROFESIONAL.
JESUS GASPAR NEGRETE.**

MEXICO, D.F.

1973.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA --
EN EL SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGU-
RIDAD SOCIAL, A CARGO DEL DR.
ALBERTO TRUEBA URBINA.

Y EL ASESORAMIENTO DEL DR.
ALBERTO TRUEBA URBINA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

T E S I S .

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LIC. EN DERECHO
PRESENTA

JESUS GASPAR NEGRETE.

México, D. F.,

A MIS PADRES

SR. JERONIMO GASPAR SANCHEZ

SRA. RAQUEL NEGRETTE DE GASPAR

Como recompensa a sus sacrificios
y desvelos.

Con infinita gratitud y amor.

A MIS HERMANOS

Con singular cariño.

A MIS MAESTROS

Con respeto y agradecimiento.

A MIS PRIMOS Y AMIGOS

Como testimonio de amistad sincera.

AL C. ING. Y DIP.
CELESTINO SALCEDO MONTEON.
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

con especial agradecimiento.

AL C. ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS.
DIRECTOR GENERAL DE TERRENOS
NACIONALES Y DEMASIAS.

Por su apoyo moral.

CAPITULO 1

1. - ORDEN, CARACTERISTICAS Y DEFINICION DE LA SEGURIDAD.
2. - ASISTENCIA SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
3. - LA NATURALEZA DE LA SEGURIDAD COMO CIENCIA SOCIAL.
4. - EL DERECHO AGRARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se afirma con razón justificada que la Seguridad Social tiene su origen esencialmente americano y se atribuye al gran legislador Simón Bolívar el primer uso de este concepto. En Febrero de 1819 en un discurso pronunciado en la Angostura hizo un pronóstico filosófico que 136 años después llegó a constituir una novedosa verdad, reconocida por todas las naciones:

"El sistema de Gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política". (1)

Existen otros autores que afirman que, el término de seguridad social nace en EE.UU., con la llamada Ley de Seguridad Social de 1935, pero no alcanza resonancia mundial hasta que la Carta del Atlántico la usa en su artículo 5o. al definir uno de los objetivos substanciales de las Naciones Unidas.

a).- CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Son varias las características fundamentales de la Seguridad Social a saber:

(1). - José Pérez Lefero. - Fundamento de la Seguridad Social. - Editorial Aguilar. Madrid 1959. Pág. 86

I.- Tiende hacia la universalización, es decir, abarca todos los riesgos, protegiendo a toda la población en cualquier circunscripción territorial en que se encuentre, eliminando el viejo concepto de población económicamente débil.

II.- Tiende a la integridad, cuidando a la salud, de los medios económicos de subsistencia, de la rehabilitación general y de la ocupación.

III.- Promueve el principio de la solidaridad nacional, con la creación y redistribución de la riqueza, dando a cada uno en la medida de sus fuerzas y recibiendo en función prudente de sus necesidades.

IV.- Promover el principio de protección general sin distinción de razas, sexo, credo o nacionalidad, para alcanzar y consolidar la internacionalidad del sistema de Seguridad Social.

V.- Consagrar en el orden político el principio intervencionista del Estado.

b).- DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL.

A continuación, mencionaremos algunas definiciones de Seguridad Social dadas por diversos autores:

La declaración de filadelfia define a la Seguridad Social como: "El aseguramiento de un determinado ingreso que sustituya a las retribuciones normales de trabajo, cuando

éstas queden interrumpidas por el paro, enfermedad o accidente; -- que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad; supla la pérdida de recursos para vivir".(2)

La comisión de correspondencia para la Seguridad Social, reunida en Montreal en 1948, acordó definir a la Seguridad Social como:

"La liberación de la necesidad, la garantía de los medios de existencia para que en todas las circunstancias el asegurado disponga de los recursos necesarios para asumir la subsistencia de él y de las personas a su cargo".(3)

Abraham Epstein y Arthur J. Altmeyer se considera que han dado la mejor definición de Seguridad Social:

"Es el deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro".(4)

Alexander Parodi, define a la Seguridad Social como:

"La garantía que se da a todos los ciudadanos de que, en cualquier momento o circunstancia, podrán disponer de los medios

(2). - Folleto de la O.I.T. La Seguridad Social. México 1970. Pág.8

(3). - Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Co. I.T. -- 1960

(4). - José Pérez Leñero. - Ob. Cit: Pág.34

necesarios para asegurar efectivamente su propia existencia y la de sus familiares". (5)

La O.I.T. en un informe publicado en 1942 definió la Seguridad Social como:

"La seguridad que la sociedad establece por organismos idóneos para sus miembros contra ciertos riesgos a los cuales se exponen. Estos riesgos son esencialmente originados por causas contra las cuales el individuo que no tiene grandes medios no puede preservarse por su propio esfuerzo o previsión". (6)

El Artículo 2 de la Nueva Ley del Seguro Social define la Seguridad Social como: El derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". (7).

Por lo anterior, concluimos que el concepto de Seguridad Social, tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa, educación. Así, la realización de la Seguridad solo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades.

(5).- Miguel García Cruz.- La Seguridad Social. Bases, evolución, importancia económica, social y política. Gráfica Panamericana. México - 1970. Pág. 5

(6).- Folleto de la O.I.T.- La Seguridad Social en América. México 1970. Pág. 5

(7).- Nueva Ley del Seguro Social, México 1973. Pág. 5

Es su conjunto y más amplia generalidad, la Seguridad Social, más que una institución es un ideal y una aspiración hacia la felicidad y la paz mundial. Ideal que trasciende del individuo y se convierte en colectivo y social.

2.- LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

La asistencia limita sus beneficios a lo estrictamente indispensable y se basa en la caridad y la compasión a los necesitados. Se suministra ayuda al indigente "sin averiguar" dice Augusto Bunge -si lo puso en ese estado la pereza, el vicio, la improvisación o la desgracia.(8). Esta es la esencia de su nobleza pero también su más grave falta en la práctica por que tiene por consecuencia el régimen tutelar.

La seguridad es en si misma inmensamente más económica que la asistencia. Los caudales que esta vierte en sus obras caen en un tonel de las Danaides, siempre vacío, porque ella no impide que siga habiendo indigentes, que sigan hundiéndose en el abismo los incapacitados, las viudas y los huérfanos. La seguridad previene que tal cosa suceda en vez de esperar que se produzca la situación para atenderla. En 1863, la asistencia motivó esta diatriba de Shafle: "La asistencia Pública actúa de una manera antieconómica, en cuanto perturba el mercado del trabajo. Ella es injusta en sus efectos, porque las reparticiones que hace son desiguales y a menudo libera relativamente a personas que podrían por su trabajo precu-

(8). - Herrera Gutiérrez Alfonso. - La Seguridad Social. Estudios Jurídicos. Editorial Limón, México, 1945, Pág. 84

rarse el sustento diario; es desmoralizadora porque ataca en su esencia el placer que tiene en el trabajo o en el deber de cuidar de la familia y espíritu de previsión". (9)

La competencia de la asistencia está determinada por aquellos casos que no pueden ser incluidos en la regulación de la Seguridad. Los incapaces congénitos para toda clase de trabajos, los ciegos, los sordomudos, los huérfanos, los niños abandonados, los irreparablemente disminuidos en su capacidad psíquica o fisiológica por herencia, o por enfermedades incurables y, en general, todos los que son incapaces para bastarse así mismo y carecen de la ayuda familiar, juntamente con aquellos que, aún siendo válidos y capaces para el trabajo, los repudian como vagabundos y mendigos profesionales, son los sujetos insubrogables de la Asistencia Social.

El Área de la Seguridad, por el contrario comprende a todos los hombres normalmente aptos para el trabajo: Todos ellos pueden ser objeto de la previsión de la Seguridad.

La asistencia es un procedimiento de seguridad basado en la solidaridad colectiva, no en sentimientos caritativos que el Estado aplica como una obligación y no exclusivamente con fines utilitarios.

La asistencia social se constituyó como un resultado de la revolución industrial, del capitalismo y de técnica que exigió estar en condiciones de atender las consecuencias de su actuación dinámica y expansiva.

(9). -Herrera Gutiérrez Alfonso. Ob. Cit. Pág. 99

En México, a través de una evolución muy interesante se pasó de la caridad y de la simple beneficencia, al concepto de la Asistencia Social como un procedimiento técnico -- científico, de seguridad aplicado en forma obligatoria por el Estado, para atender a los que, año con año, son arrojados dentro de su campo de aplicación.

La asistencia Social trata de una obligación que el Estado se ha impuesto, y todos los miembros de la Sociedad -- pueden participar de sus beneficios; pero nadie puede decir que tiene un derecho concreto y preciso para recibir la asistencia del Estado.

La asistencia no aparece como el cumplimiento de -- compromiso mutuo que el necesitado, ha satisfecho con precisión la obligación que le corresponde. Un servicio de asistencia se pide siempre, jamás se exige.

En la Seguridad Social ocurre lo contrario. El obrero, tiene el derecho de exigir las prestaciones que la Institución se ha comprometido a darle. La Seguridad Social se presenta como una obligación mutua en la que el trabajador que exige los servicios ha cumplido previamente la obligación que le toca, y tiene, por consiguiente, el derecho concreto de reclamar una atención determinada. La Seguridad Social dice Oudegesst. , "consiste en garantizar al obrero -- el derecho a reclamar el auxilio con el objeto de distinguirlo de la Asistencia". (10)

El origen de esta diferencia radica en la Constitución misma del Seguro Social, mientras la Asistencia Social es sostenida exclusivamente por el Estado, las primas del Seguro Social están formadas por un fondo en los cuales participa el obrero.

La Asistencia Social es costeadada por el Estado y se propone satisfacer las exigencias mínimas de las necesidades, a condición de que ellos no desahoguen de otros recursos.

A la Asistencia Social le interesa la existencia de procedimientos de Seguridad que evitan el aumento de los sujetos de Asistencia Pública; en consecuencia le interesa la Seguridad Social.

3. - LA NATURALEZA DE LA SEGURIDAD COMO CIENCIA SOCIAL.

Para elaborar este estudio se consultaron, entre otras, las directrices científicas expuestas por dos distinguidos filósofos Augusto Comte y John D'Bernal (11)

Se seleccionó expresamente el pensamiento representativo de 2 connotados filósofos, y a diferencia de casi 50 años, estudiaron profundamente la ciencia y sentaron premisas válidas para el diagnóstico e identificación de los principios científicos. Estas proposiciones o leyes, se aprovecharon como bases rectoras, al estudiar la seguridad social y precisar si reúne los requisitos indispensables para ser

(11). - Revista de la Seguridad Social No. 4 Año IX. Época. III Publicación Bimestral. - 1960. Pág. 84.

considerada con toda la categoría y la majestad de una ciencia, con incesante progreso de integración.

El resultado de este análisis es positivo, y la seguridad social es una ciencia, con todos sus principios leyes y normas, que le dan una categoría relevante en las ciencias sociales.

Augusto Comte, en su anhelo de clasificar las ciencias y darles un sentido dinámico y humanista, llegó a elaborar su admirable fórmula:

"Ciencia de ahí Previsión, Previsión de ahí Acción".

(12)

Para la Seguridad Social que habiendo absorbido en -- muy fuerte proporción las funciones de la previsión, hasta -- casi sustituirlas, la fórmula es exacta, y lo seguirá siendo si se cambian con su significación actual los términos de esta expresión maestra de connotación universal.

"CIENCIA DE AHI SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL DE AHI ACCION".

La Seguridad Social reúne los 3 requisitos que se requieren para identificarse como ciencia y son comunes a toda estructura o constitución científica.

(12).- Revista de la Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 89.

- 1.- Que es capaz de evolución.
- 2.- Que se pueden comprobar sus propiedades.
- 3.- Que es posible establecer de esas propiedades una doctrina abstracta.

En la Seguridad Social, la materia es la Sociedad con los principios científicos que la estructura y la determinan, - en otras palabras, la población es el objeto a la materia del conocimiento y el sujeto son los principios científicos que la estructuran y la determinan.

La ciencia de la Seguridad Social se integra por un -- conjunto de proposiciones relacionadas lógicamente, entre sí que han sido probadas y demostradas, teniendo validéz universal y se complementan con hipótesis y axiomas a veces el valor regional o local.

Esta ciencia es experimental, positiva, adaptada a la realidad a la idiosincracia del pueblo.

La Seguridad Social como ciencia tiene sus causas, -- sus consecuencias y sus grandes victorias, ya avizoradas en casi todos los países.

La Seguridad Social surge como un sistema científico, donde muchas ciencias dan su parte en principios, axiomas - teoremas, hipótesis y proposiciones,

La Seguridad Social es también por naturaleza una -- ciencia de aplicación, dinámica esencialmente experimental, las proposiciones, normas y técnicas de que se vale, porque la estructuran y la rigen, se derivan de estudio y la obser-

vacación de la realidad social.

Los métodos de que se ha valido la Seguridad Social, para formular sus Leyes, principios e hipótesis, han sido las reuniones y conferencias tripartitas, de carácter nacional e internacional que han dado como resultados: recomendaciones convenios y tratados, de uso y aplicación en todos los países. "La Seguridad Social en ciencia y un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos que asegura a toda la población una vida mejor con ingresos o medios económicos, suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa; se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva (Ing. Miguel García Cruz) (13)

La Seguridad Social por definición, tiende hacia la universalización; abarcando a todos los riesgos y protegiendo a toda la población; rebasando el viejo concepto de población económicamente débil; cuida de su integridad, de la salud y de los medios económicos de subsistencia, cuida o protege los recursos humanos contra la destrucción y el desgaste, preservando a la población de la miseria, la angustia, el sufrimiento y la desocupación.

(13). -Revista de la Seguridad Social No. 4 Año IX. Epoca III. Publicación Bimestral. -1960. Pág. 84.

En la vida de la Nación, la Seguridad Social promueve el principio de la solidaridad Nacional, sin fines de lucro, creando y distribuyendo mejor la riqueza, dando a cada uno en la medida de sus fuerzas y recibiendo en función prudente de sus necesidades.

Se promueve el principio de protección integral sin distinciones de razas, sexo, credos políticos o religiones.

En el orden político, consagra el principio de intervenciones de Estado, en el orden social, realiza avances gigantes en el mejoramiento de las clases sociales, y en el orden económico, consagra la promoción de la Seguridad Social como medio de obtener una más justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

4. EL DERECHO AGRARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho Agrario como un derecho social procura el mejoramiento de las clases rurales, está íntimamente ligado con la seguridad social la cual procura el mejoramiento de las clases débiles desprotegidas. La Seguridad en el campo depende fundamentalmente de la justicia, y la justicia depende de la aplicación correcta de las Leyes. La nueva Ley Agraria está impregnada del espíritu de equidad que debe normar las relaciones de los campesinos tengan entre sí, ya sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios. Norma también las relaciones que debe haber entre los trabajadores del campo y las autoridades, y también se ocupa de dar amplias garantías para que el productor del campo goce del fruto de su trabajo y vaya me-

En la vida de la Nación, la Seguridad Social promueve el principio de la solidaridad Nacional, sin fines de lucro, creando y distribuyendo mejor la riqueza, dando a cada uno en la medida de sus fuerzas y recibiendo en función prudente de sus necesidades.

Se promueve el principio de protección integral sin distinciones de razas, sexo, credos políticos o religiones.

En el orden político, consagra el principio de intervenciones de Estado, en el orden social, realiza avances gigantes en el mejoramiento de las clases sociales, y en el orden económico, consagra la promoción de la Seguridad Social como medio de obtener una más justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

4. -EL DERECHO AGRARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho Agrario como un derecho social procura el mejoramiento de las clases rurales, está íntimamente ligado con la seguridad social la cual procura el mejoramiento de las clases débiles desprotegidas. La Seguridad en el campo depende fundamentalmente de la justicia, y la justicia depende de la aplicación correcta de las Leyes. La nueva Ley Agraria está impregnada del espíritu de equidad que debe normar las relaciones de los campesinos tengan entre sí, ya sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios. Norma también las relaciones que debe haber entre los trabajadores del campo y las autoridades, y también se ocupa de dar amplias garantías para que el productor del campo goce del fruto de su trabajo y vaya me-

jorando constantemente su nivel de vida. Las reformas legales recogen la experiencia de 50 años de reforma agraria de tal manera que se allanen todos los obstáculos y se aclaren to dos los procedimientos para alcanzar la justicia en el campo, equivalente a la seguridad para todos.

La Seguridad Social en el derecho agrario pretende -- proteger a los campesinos y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia -- campesina y contribuye el cumplimiento de un deber legal.

El derecho Agrario lleva en su esencia el espíritu de protección y elevación económica y cultural de la clase campesina, comparándose en este sentido con la Seguridad Social que pretende el mejoramiento de las clases necesitadas.

CAPITULO II

SITUACION DEL TRABAJADOR DEL CAMPO EN MEXICO.

1. - ANTECEDENTES HISTORICOS: HIDALGO, MORELOS, JUAREZ.
2. - EL PORFIRIATO.
3. - LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.
4. - LOS ARTICULOS 27 y 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.
5. - INSTITUCIONES ACTUALES QUE PRETENDEN FAVORER AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Una de las fuentes naturales de la riqueza material, indispensable para satisfacer las necesidades primordiales del hombre, es la tierra de aquí que no sea extraño que el problema de la relación tierra hombre sea tan antiguo como la humanidad misma. Dos aspectos fundamentales existen al respecto.

A.- La apropiación de la tierra y

B.- La situación del hombre que se dedica a cultivarla.

México desde los tiempos prehispánicos a la fecha no podía escapar a esta problemática de tipo universal.

En la época precolonial el sistema de propiedad indígena era un reflejo de su estructuración política. Existían castas como la nobleza, los sacerdotes, los guerreros, los comerciantes, los cuales se hallaban en posesión de las mejores tierras en último lugar de la estructura social se hallaban los masehuales o campesinos, que carecían de riqueza. Toda propiedad derivaba del monarca, quién según su criterio hacía la distribución de las tierras.

Existía la propiedad comunal para la explotación de las comunidades, que recibía el nombre de Calpulli, los barrios o calpullits como una especie de personas morales, que poseían la nuda propiedad de las tierras y el usufructo ---

correspondía a las familias que formaban el calpulli. Dicho aprovechamiento podía transmitirse de padres a hijos, dos requisitos:

1.- Cultivar ininterrumpidamente la parcela; el abandono de la misma podía acarrear la pérdida de la tierra, cuando se prolongaba por tres años.

2.- Vivir en el Calpulli al que pertenecía la tierra que disfrutaba la familia, el abandono del mismo trataba la pérdida del derecho de la tierra del calpulli. Existía una tierra de explotación comunal llamada altepetlalli.

Don L. Lo Mendiente y Núñez hace el siguiente esquema --- sobre los tipos de propiedad:

"Tlatocalli: tierra del Rey

Pillalli: Tierra de los nobles.

Altepetlalli: Tierra del pueblo.

Calpullalli: Tierra de los barrios.

Mitlchimalli: Tierra para la guerra.

Teotlalpan: Tierra de los Dioses".(14)

Nuestros pueblos indígenas le señalaban a la tierra una -- función social, al imponer a quienes de ella disfrutaban, obligaciones para con la sociedad. Trataron de evitar que la tierra, en sí, tuviera un fin comercial, reconocimiento al trabajo del hombre como el verdadero valor.

(14).- El Problema Agrario en México. 10a. edición Editorial -- Porrúa. México, 1968. Pág. 9

La conquista de la Nueva España impuso una nueva situación, ya que considerándose el derecho de ocupación de los pueblos sometidos con el criterio tradicional sobre la propiedad privada, provocó el despojo a los indígenas de sus tierras, trayendo como consecuencia el latifundismo, importante no tan solo por la extensión de la propiedad territorial, sino también por el trabajo gratuito que aprovecharon de los indígenas, desvirtuando el espíritu de las leyes de la corona española al establecer las encomiendas como instituciones protectoras del indígena.

Esta situación ha de ser el antecedente del movimiento insurgente. Hidalgo expide el 5 de Diciembre de 1810 un Decreto en el cual ordena la devolución de las tierras a los naturales. Y Don José María Morelos y Pavón llegó a expresar que más valía poca tierra en manos de quien la pudiera asistir con su trabajo personal, que mucha tierra en manos de una sola persona trabajada por quienes no eran sus propietarios.

Hidalgo y Morelos, aparte del problema político, se dieron cuenta del gran problema económico que confrontaban, principalmente los naturales indígenas, no tan solo en cuanto a la propiedad de la tierra sino a las condiciones de miseria en que prestaban sus servicios.

Con la época llamada de la Reforma se pretende atacar el problema del latifundismo de tipo clerical, dándose la primera Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, el 25 de junio de

-----1856. Sin embargo, el resultado de esas Leyes no fué el deseado, ya que los arrendatarios de los bienes del clero carecían de recursos para adquirir dichos bienes, dadas las condiciones económicas en que el Estado los ofrecía, ya que le resultaba mucho más oneroso adquirirlas que el anterior pago del arrendamiento. De esta suerte dichas tierras pasaron a manos de los capitalistas, que eran quienes estaban en condiciones económicas de adquirirlas. Solo se operó un cambio de manos de la propiedad latifundista, que de la iglesia pasó a los laicos.

La Constitución de 1857 eleva la Ley mencionada al rango Constitucional.

En esa época dentro de los Constituyentes encontraron a Ponciano Arriaga, quien trataba el problema de la propiedad, intentando coordinar el interés social con el interés individual en ese derecho de propiedad, criticando que hay muchos individuos que no tienen propiedad alguna y que no toman parte en la distribución de la riqueza social. Expone, igualmente que los grandes terratenientes hayan convertido el derecho de propiedad en un poder despótico, arbitrario y absoluto; que lo llevó a oprimir a sus semejantes en la explotación de la tierra.

2.- EL PORFIRIATO:

'Durante el gobierno del General Porfirio Díaz la concentración de la propiedad rural se acentuó mucho más. Se

calcula que el 97% de las tierras cultivables estaba en poder de -- 836 familias; por lo cual solo el 3% restante correspondía a las -- propiedades de las comunidades indígenas y las pequeñas propieda des particulares". (15)

Victor Manzanilla Shsffer resume las causas del acapa ramiento de las tierras, en:

a).- Entregas del Estado a particulares como compensa ción de deudas o premios de servicios,

b).- Por servicios de las compañías deslindadoras, a las cuales, por deslindar tierras baldías, se les daba como pago la tercera parte de las mismas, además de la preferencia sobre la compra de la superficie restante deslindada;

c).- Por la destrucción de la propiedad comunal de -- los grupos indígenas, y

d).- Por ausencia de una legislación que limita el --- máximo de la propiedad rural". (16)

Las ideas imperantes del liberalismo y del individua lismo, que habfan sido plasmadas en un reconocim_{ie}nto, sin res tricción alguna, de la libertad del hombre en la Constitución de 1857, producían, en la realidad una situación de abuso de la li bertad y del poderío económico en perjuicio de las clases econó micamente débiles.

(15).- Roberto Barrios "El Hombre es la Tierra". B. Costa --- Amic. Editor. Pág. 159

(16).- "Reforma Agraria Mexicana", Universidad de Colima 1966.

La situación mencionada provocó, de hecho, un régimen del campo equiparable a la servidumbre meioeval. La mayoría de los grandes latifundistas ejercía un trato que atentaba contra la dignidad de la persona. Sin embargo existían terratenientes, por desgracia muy pocos, que actuaban en sus propiedades con un criterio en cierta forma paternalista, en donde el trato y las condiciones del trabajador del campo eran más aceptables. (17).

Nos presenta con todo detalle las condiciones de trabajo del campo en aquella época, señalando las distinciones entre los peones alquilados y los acomodados. Este último se encontraba en condición inferior a los otros, ya que se hallaba en constante deuda con sus patronos, sistema que usaban los hacendados para retenerlos en aquellas zonas en donde escaseaban los trabajadores.

Los peones de las haciendas eran víctimas de bajos salarios, de los anticipos y también de castigos corporales. Este autor cita la práctica usual, seguida en Campeche por los hacendados, quienes exigían por la vía penal "sus derechos" sobre las personas de sus peones endeudados.

Desde el punto de vista económico, el latifundio realizaba una producción suficiente; y desde el punto de vista social y político no concedió derecho alguno a los trabajadores agrícolas,

(17).- González Navarro Moisés. "Historia Moderna de México". Dirigida por Daniel Costo Villegas. "El Porfiriatto". - Editorial Hermes. - 1957. - Pág. 217. S. S.

Sin embargo no hay que pensar que esta situación fué aceptada conformistamente por los campesinos, sino que hubo verdaderas muestras de inconformidad ante tal situación. Entre ellas encontramos más precisadas las rebeliones agrarias de los indígenas.

Muchas de las reacciones violentas del campesino contra sus explotadores no nacieron en el porfiriato, pero en él tuvieron su desenlace; así las sublevaciones de Yáquis y Mayos, la Guerra de Castas en Yucatán, las irrupciones de los bárbaros en la Frontera Norte y los focos rebeldes en sierra LLica. Otros movimientos surgieron en plena edad porfiriana y fueron violentamente reprimidos, la rebelión encabezada por el Corl. Alberto Santa Fe, el levantamiento de los indígenas de Tamazunchale, etc. (18)

La situación de molestar agudizada en el Gobierno del Gral. Díaz viene a desembocar en el movimiento revolucionario de 1910, donde gran número de hombres de buena voluntad, de diversas clases sociales, se aunan para reivindicar los derechos del hombre, considerados no solo individualmente sino como inherentes a una sociedad. Lo que caracteriza la Revolución de 1910 y que queda plamado en su obra Constitucional de 1917, en el equilibrio entre los derechos del individuo y los derechos sociales de ciertos grupos-

(18). - Historia Moderna de México". González Navarro, Dirigida Daniel Cosío Villegas. - "El Porfiriato. Editorial-Hermes, Pág. 240.

de la comunidad que por efecto de las corrientes en boga, hablan permanecido en una situación de grave inferioridad económica y social.

Lo que caracteriza básicamente a la Constitución de 1917, y a su predecesora de 1857, es la consagración de las llamadas garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 123 de la misma, que son fruto de la lucha sostenida a través de largos años por aquellas clases sociales que vivían en condiciones de inferioridad.

Sin embargo, no debemos olvidar a los precursores más recientes de la Reforma Agraria, como el Dr. Francisco Severo Maldonado, quien formula en 1823 un Proyecto de Leyes Agrarias; a Ponciano Arriaga, ya mencionado anteriormente, que el 23 de junio de 1856 pronuncia un discurso en la Cámara de Diputados para apoyar un Proyecto La Ley Agraria y emitió un voto particular, en el cual resalta la necesidad de una enérgica Reforma Agraria.

Otras personas entre 1906 y 1910, mantuvieron vivo interés por la Reforma Agraria: Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio L. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Ribera, Manuel Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama y Andrés Molina Enriquez.

Mención especial merecen los siguientes documentos:

"Programa del Partido Liberal" en el que intervinieron los hermanos Flores Magón. El Plan de San Luis de 1910, en el cual a pesar de ser en su mayoría de carácter político, hace mención a la cuestión agraria. El Plan de Ayala de 1911, en el cual se plasma el pensamiento y los sentimientos de los hombres de campo respecto a la cuestión agraria. Este Plan fué la Bandera del ejército libertador del sur encabezado por Emiliano Zapata. El plan de Veracruz, de Carranza, 1914, en el cual se compromete a expedir leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados. La Ley Agraria que expide Francisco Villa en 1915, en la Ciudad de León, Gto. en la cual se afirma en su artículo 10. que la concentración agraria es causa de la intranquilidad en la República. Y en la exposición de motivos expresa que "La gran desigualdad de la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de los terratenientes; dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos".

3. - LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

El Lic. Luis Cabrera autor de la Ley del 6 de enero de 1915, es precursor directo e inmediato de la Reforma Agraria consagrada en la Constitución de 1917, ya que su Artículo 27

eleva a la categoría de constitucional los puntos fundamentales contenidos en dicha Ley, es decir, el Lic. Cabrera cristaliza en un ordenamiento jurídico las inquietudes y aspiraciones del pueblo mexicano, en materia agraria, para solventar los problemas político sociales que derivan de la situación del campo anterior a la Revolución.

Don Lucio Mendieta y Núñez, señala como puntos esenciales de dicha Ley los siguientes:

1. - Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los Estados, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

2. - Declara igualmente nulas todas las concesiones y ventas de esas tierras hechas por las autoridades federales, legalmente a partir del 10. de diciembre de 1870.

3. - Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras, o por autoridades locales o federales, en el periodo de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

4. - Establecen las autoridades en materia agraria, autorizando a los jefes militares, designados al efecto, para dotar o restituir ejidos, provisionalmente, a los pueblos que lo solicitaran.

Establecen igualmente, el procedimiento en materia agraria". (19)

Esta Ley fué reformada el 3 de diciembre de 1931, y al reformarse el artículo 27 Constitucional desaparece de la Legislación Agraria, pues ya no se le considera Ley Constitucional.

4.- LOS ARTICULOS 27 y 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

El artículo 27 Constitucional de 1917, como ya se dijo anteriormente, viene a plasmar la inquietud de injusticia social, presente en la Revolución Mexicana, junto con el artículo 123 de un nuevo perfil a la Constitución Política de México.

Al presentarse la iniciativa sobre este precepto, un grupo de diputados se expresaron con relación al principio del texto de la misma, de la manera siguiente: "C. Presidente del Congreso Constitucional: El Art. 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contengan la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz, comprendida dentro del territorio nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la -

(19).- Op. Cit. Pág. 179.

componen, dado que dichos elementos corresponden a los componentes de la población nacional y en la Revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo por lo tanto variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

En este mismo documento se continúa diciendo: En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derecho territoriales que real y verdaderamente existen en el País; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea, la individualidad y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y las de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición... el texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo en cuanto en ellas se consigue servirá para producir en la práctica los más beneficiosos resultados". (20)

En la exposición anterior se palpa el apasionado interés de los Constituyentes por transformar radi-

(20).- Palavicini Félix F. "Historia de la Constitución de 1917- Tomo I 1938 Pág. 611.

calmente el régimen de la propiedad de las tierras de México.

Según Rea Moguel, el Art. 27 "funda, organiza y promueve la política de Reforma Agraria, de redistribución de la propiedad rural".

"Con un criterio pragmático-jurídico, el Art. 27 Constitucional, con todas sus reformas y ediciones, es la más fehaciente comprobación de la moderna doctrina de los fines del Estado, que pueden condensarse en una breve frase buscar el bienestar social"

El mismo autor señala que dicho precepto constitucional contiene cinco normas, para actuar, complementarias entre sí, y que en conjunto dan la tónica, la característica de nuestro sistema agrario mexicano y que son las siguientes:

1.- Intervención constante del Estado mexicano en la reglamentación de la propiedad, en toda su forma, para imprimirle los cambios y adaptaciones más adecuadas a la satisfacción de las necesidades colectivas.

2.- Dotación de tierras y aguas a los núcleos de población que carezcan de ellas.

3.- Limitación de la propiedad agrícola respecto de su extensión topográfica, y fraccionamiento de los latifundios.

4. - Promoción y garantías a la auténtica pequeña propiedad.

5. - Creación de nuevos centros de población en beneficio de los campesinos sin tierra". (21)

Por otra parte, desde el punto de vista económico, contiene modalidades de gran importancia para la Nación como son:

El dominio de la Nación sobre los recursos del subsuelo, así como para su conservación y explotación; el aprovechamiento de la nación sobre la energía eléctrica y conservación de los recursos naturales bióticos.

5. - INSTITUCIONES ACTUALES QUE PRETEN DEN FAVORECER AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

Como una consecuencia de la reglamentación de la Reforma Agraria dentro del marco Constitucional surge en 1934 el Primer Código Agrario, que es el antecedente del actual. Sin embargo respecto de él expresa el Lic. Mendieta y Nuñez: El Código Agrario Mexicano debería llamarse más propiamente Código de la Reforma Agraria o Código Agrario Ejidal, porque se contrae casi exclusivamente a reglamentar las partes del artículo 27 de la Constitución que se refiere a la restitución y dotación de tierras y aguas. Un verdadero Código Agrario Mexicano debería comprender las materias del

(21). - Rea Moguel Alejandro. "Mexico y Su Reforma Agraria-Integral Antigua Librería Robredo. México 1952. Pág. 70.

derecho civil y mercantil referente a las relaciones jurídicas privadas de carácter agrario. Comprendería además todo lo relativo a la Reforma Agraria, a la Organización de los Ejidos, a las aguas, a los bosques, colonización, baldíos, tierras ociosas", organización general de la agricultura y ganadería y los procedimientos respectivos; crédito agrícola, defensa y planificación de la agricultura". (22)

La preocupación inicial del legislador mexicano ha sido, tanto en la Constitución como en el Código Agrario la Reforma Agraria en cuanto a la distribución de la tierra; que, si bien es el punto de partida, no agota una verdadera Reforma Agraria del tipo integral. El mismo autor, citado anteriormente, considera que la Reforma Agraria abarca cuatro fases:

A).- Redistribución de la propiedad territorial;

B).- Crédito para la explotación de la tierra que ha sido objeto de redistribución;

C).- Asistencia técnica a los nuevos propietarios para la mejor explotación de las extensiones territoriales que hayan recibido como consecuencia de la primera fase de la Reforma, y

D).- Asistencia Social, con el fin de que se alcancen más altos niveles materiales y morales de existencia".

(22). - Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". 2a. Edición Porrúa. 1966. Pág. 36.

(23). - "Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario" 2a. Edición Editorial Porrúa. Pág. 246

La Reforma Agraria trajo como consecuencia el establecimiento de dos dependencias: El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a la que se incorporaron los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, el de Fondo de Fomento Ejidal y últimamente el Fondo de Garantía para el fomento de la Agricultura, Avicultura y Ganadería; la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera y el Banco Nacional Agropecuario.

Otras dependencias del Ejecutivo que intervienen en la promoción de los planes agropecuarios en el Banco de México (Fondo de Garantía para el Fomento de la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura). El Banco Nacional de Comercio Exterior, la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Cooperativas, Dirección de Pesca) Nacional Financiera, la CONASUPO, La ANDSA, Nacional Productora de Semillas, Instituto Mexicano del Café, el Patronato del Maguey.

En el sector oficial operan toda esta serie de Instituciones, entre las cuales se nota una falta de coordinación en actividades, sobre todo entre las Secretarías de Agricultura y la Secretaría de Recursos Hidráulicos y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Por el sector privado, en cuanto a las entidades que intervienen en la organización de los trabajadores del cam

po, son dos: La Confederación Nacional Campesina, por el Sector Ejidal y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, por el Sector de pequeños propietarios.

En la segunda fase de la Reforma Agraria cobra importancia el otorgamiento de crédito para la explotación de las tierras .

Según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la estructura del Crédito agrícola en México, es la siguiente:

1.- El Banco Nacional de Crédito Agrícola, que presta a pequeños propietarios.

2.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal, que presta a Sociedades locales de Ejidatarios.

3.- El Fondo de Garantías y Fomento para la Agricultura, creado por el Gobierno Federal con un fideicomiso en el Banco de México, administrado por éste para financiar a Bancos Particulares, los que a su vez prestan a Uniones de Crédito, a particulares y, en pocos casos a Sociedades o grupos de Ejidatarios.

4.- El fondo de Garantía y Fomento para la agricultura, creado por el Gobierno Federal con un fideicomiso en el Banco de México, administrado por éste para financiar a Bancos Particulares, los que a su vez prestan a Uniones de Crédito, a particulares y, en pocos casos a Sociedades o grupos de Ejidatarios.

5.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, que presta para la producción de determinadas cosechas, ya sea a través de sus sucursales o por conducto de Bancos Particulares, agricultores o a sus Asociaciones. Presta igualmente al Banco de Crédito Agrícola o a la CONASUPO.

6.- Los ingenios azucareros, que prestan a los cultivadores de caña para fines de producción los ingenios a su vez, obtienen créditos de Bancos particulares y de la Unión Nacional de Productores de Azúcar.

7.- Los Bancos Particulares y las Sociedades Financieras, que prestan para fines de producción agrícola a agricultores independientes y a Uniones de Crédito, y hacen también préstamos comerciales a agricultores y a comerciantes en productos agrícolas.

8.- Las Uniones de Crédito, que son organizaciones de agricultores propietarios y prestan a sus socios, ya sea con su propio capital préstamos de bancos particulares o del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

El Banco de México actúa como institución reguladora de los Bancos Particulares y como coordinador general en materia de créditos.

Se puede mencionar también a la Nacional Financiera, S. A., que en algunos casos proporciona fondos para establecer industrias de transformación, así como el Fondo-

Nacional de Fomento Cooperativo.

Indirectamente participan en el Crédito rural:

La CONASUPO, que compra los productos agrícolas a precios garantizados, cooperando con ella los Almacenes Nacionales de Depósito y dos instituciones destinadas al Seguro Agrícola que son: La Federación de Mutualidades de Seguro Agrícola y el Consorcio de Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Todas las instituciones mencionadas anteriormente, públicas o privadas, pretenden financiar al trabajador del campo proporcionándole la solvencia económica necesaria para la explotación de sus tierras; de esa manera se ha pretendido ordenar la política agraria nacional hacia la Reforma Agraria Integral.

Una institución más íntimamente relacionada con el aspecto crediticio es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, a cuyo cargo está el Seguro Agrícola Integral y Ganadero de México, la cual reviste de importancia especial ya que su finalidad es convertir al trabajador del campo en sujeto de crédito, al eliminar los peligros de pérdidas por siniestros.

En nuestro país la institución jurídica, complementaria del Seguro Social, en cuanto se refiere a los problemas del campo, es el Seguro Agrícola Integral.

En la actividad del campo, los riesgos que corre el trabajador son numerosos, sobre todo en nuestra patria, donde la actividad agrícola no se halla favorecida en su totalidad por sistemas de riego que hicieron menos aleatoria esta tarea; además, se confrontan riesgos propios de los elementos naturales así como plagas, por lo cual se ha hecho necesario buscar la manera de proteger la actividad agrícola, que no tan solo beneficia al trabajador del campo, sino que reviste especial interés para toda la nación ya que es fuente de riqueza nacional y abastecedora de bienes de consumo indispensables para el sustento del pueblo mexicano.

Una de las Instituciones que, entre otras, ha creado el estado mexicano para ayudar a resolver el problema rural es precisamente el Seguro Agrícola Integral.

El seguro que venimos comentando pertenece al régimen de seguridad social y se halla organizado como un servicio público.

A decir del Lic. David Vasabe: "El Seguro Agrícola, cuya función es fundamentalmente económico, tiene por objeto crear un mecanismo que proporcione a los agricultores y a los ganaderos capacidad crediticia", es así como en caso de que se pierdan las inversiones efectuadas por el agricultor y el ganadero, estos trabajadores obtengan la recuperación del capital empleado, de esta manera la solvencia económica

que les permite actuar constantemente, aún en caso de pérdida.

El sistema de financiamiento del seguro es bipartita ya que las aportaciones provienen del Gobierno Federal, por una parte, y del ejidatario o pequeño propietario por la otra, teniendo mayor la proporción a cargo del Gobierno, cuando se trata de ejidatario (4.45%) y menor en el caso de pequeños propietarios (3.32%).

La Ley del Seguro del 30 de diciembre de 1961 establece que el Seguro Agrícola integral abarca el aseguramiento de los cultivos contra los siguientes riesgos: a).- Sequía; b).- Helada; c).- Granizo; d).- Vientos huracanados; e).- Incendios; f).- Enfermedades y plagas; g).- Exceso de humedad; h).- Inundación (Art. 24).

Tratándose del Seguro Ganadero, se aseguran animales contra los riesgos siguientes: a).- Muerte del ganado por enfermedad o accidente; b).- Pérdida de la función específica a que estuviere destinado; c).- Enfermedad. (Art.25).

Si bien esta institución favorece al trabajador del campo, no lo hace de una manera completa, ya que teniendo por finalidad hacerlo solvente como sujeto de crédito, en última instancia quien se favorece es la institución que otorga el crédito a dichos trabajadores ya que éstos no podrán reparar la pérdida que significa el esfuerzo personal desarrollado en la actividad agropecuaria, viéndose privado de las posibles ganancias que debería reeditarle.

Por lo que se refiere a la Asistencia Técnica, para la mejor explotación de las extensiones territoriales a los nuevos propietarios, señalada por Mendieta y Núñez como la tercera fase de la Reforma Agraria, podemos decir que "Tiene como objetivo ayudar a cada agricultor a emplear los mejores métodos económicamente aconsejables para lograr la producción y con citar su participación en toda clase de fines de beneficio colectivo" (24)

En la actualidad, los medios a través de los cuales se da asistencia técnica a los trabajadores del campo insuficientes y deficientes. El mayor esfuerzo ha sido realizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de sus Asesores Técnicos y del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas del cual depende el Departamento de Divulgación Técnica y del Servicio Nacional de Extensión Agrícola.

A cargo de la Secretaría de Agricultura quedan: --

- 1.- La Enseñanza Agrícola; 2.- La investigación agrícola, --
- 3.- La extensión agrícola; 4.- Servicios agrícolas generales.

1.- Respecto a la enseñanza agrícola encontramos a la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo; al Colegio de Postgraduados; al Colegio Superior de Agricultura Tropical, de Cárdenas, Tab.; la Escuela Práctica de Agricultura de Anáhuac, Mich.; la Escuela Práctica de Agricultura de Polihuetlán, Gro.; y el Centro de Capacitación Agropecuaria de --

B. C.

(24).-Ob.Cit."El problema Agrario en México".

En niveles inferiores, encontramos la Escuela Primaria Rural y las normales rurales.

Es de suma importancia la enseñanza agrícola, en todos sus niveles porque representa el punto de partida del progreso de la agricultura, y por ende del trabajador del campo.

2. - La investigación científica, en el terreno agrícola proporciona las bases para hacer más efectivos los procesos de producción unidos a su vez a la investigación técnica, para ser aplicables a aquellos. Avance de tipo científico. La asistencia técnica se relaciona íntimamente con la investigación ya que habrá de basarse en ella para su tarea específica.

En nuestro medio, corresponde esta tarea al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el cual cuenta con diversas instituciones como son el Banco de Germoplasma de maíz, el laboratorio de fitinología, el laboratorio de citogenética, el laboratorio de semillas, asimismo se ha dedicado a la divulgación técnica. Al parejo de esta Institución Oficial existe el Departamento de Estudios Especiales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, patrocinada por la Fundación Rockefeller.

Se recibe cooperación internacional sobre la investigación agrícola por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, de la Organización de Estados Americanos y de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

3.- Servicio de Extensión Agrícola, tiene como objetivo fundamental elevar el nivel de vida de la población rural mediante el incremento de producción agropecuaria y una educación extraescolar para su transformación social.

Este servicio nacional de extensión agrícola corresponde a la Dirección General de Agricultura, la cual ha tenido a su cargo el Plan Agrícola Nacional, el que fue delineado en 1965 y puesto en práctica en 1966. Los objetivos del Plan, que a grandes rasgos fueron el aumento de producción; la industrialización de los productos agropecuarios; la creación de centros de trabajo; el aumento de la capacidad de compra del sector campesino y la coordinación de los factores que intervienen en esta actividad económica..." (25)

El servicio de Extensión Agrícola ha dado asesoramiento técnico a través de: a).- parcelas de demostración; b).- reuniones; c).- consultas; d).- cursos; e).- huertos familiares. También se ha avocado al mejoramiento del hogar rural, a la creación de clubes juveniles rurales, así como a la divulgación a través de: a).- ferias y exposiciones; b).- publicaciones; c).- prensa; d).- radio; e).- unidades móviles audiovisuales.

4.- Los servicios agrícolas generales abarcan la conservación del suelo y agua, el observatorio central; la organización de los agricultores que comprende a:

(25).- Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal", 1969 - 1970.- Secretaría de Agricultura y Ganadería. Pág.6.

a). - Organizaciones de productores agrícolos -
(ejidatarios y pequeños propietarios):

b). - Asesoramiento a las asociaciones y Uniones-
constituidas, en la formulación y ejecución de sus programas
y actividades.

c). - Trámite de compensaciones, por afectacio -
nes agrarias a las pequeñas propiedades agrícolas, y

d). - Encauzamiento de servicios a los product -
res organizados, mediante la estrecha colaboración de las en -
tidades centralizadas y paraestatales.

Se realizan también actividades de sanidad en los
cultivos agrícolos, desarrolladas por la Dirección General de
Sanidad Vegetal, que realiza programas preventivos como el -
servicio de inspección en puertos marítimos, aeropuertos, -
aduanas, fronterizas y casetas de inspección interior, para -
fiscalizar el ingreso y tránsito de productos que pudieran es -
tar contaminados y perjudicar la agricultura nacional, así se
han realizado frecuentemente campañas para combatir diver -
sas plagas.

La asistencia social, cuarta fase de la Reforma -
Agraria, tiene por finalidad la elevación de los niveles maria -
les y morales de existencia de los propietarios del campo. -
Esta labor en parte ha sido desarrollada, como ya se dijo an -
teriormente, a través del servicio de extensión agrícola, de -
la creación de clubes juveniles y mejoramiento del hogar ru -

ral; es en este renglón donde se requiere una mayor protección de la actividad estatal o de los organismos descentralizados.

El Seguro Social, se ha proyectado hacia el trabajador del campo, como una forma de resolver los problemas que le aquejan, complementando la actuación que en favor del mismo realizan otras dependencias oficiales, organismos descentralizados y para-estatales así como organismos internacionales. Por ser el núcleo del presente trabajo, este tema sobre el Seguro Social será desarrollado en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

1. - REGLAMENTO DEL 27 DE AGOSTO DE 1954 .
2. - REFORMA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1959.
3. - REGLAMENTO DEL 18 DE AGOSTO DE 1960 .
4. - NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL .
5. - DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AGRARIAS COMO TECNICA DE POSIBLE EMPLEO POR EL SEGURO SOCIAL PARA ELEVAR EL NIVEL ECONOMICO, EDUCACIONAL Y HUMANO DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.
6. - CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES ENCARGADAS DE OTORGAR PRESTACIONES AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

I. - REGLAMENTO DEL 27 DE AGOSTO DE 1954.

Una de las Reformas en materia social que mayor protección proporciona a la clase trabajadora es la implantación del Seguro Social, ya que trata de proteger a dicha clase social frente a cualquier eventualidad que pueda disminuir sus ya escasos ingresos económicos.

Al iniciarse la legislación del Seguro Social se protege con éste régimen fundamentalmente a los trabajadores urbanos como sería de desear y como se encuentra en otros países, pero posteriormente el Gobierno, consciente de los grandes problemas que afronta el trabajador del campo, procura extender los beneficios del Seguro Social a la población campesina y así en una forma experimental se da el Reglamento publicado en el Diario Oficial del 27 de Agosto de 1954. Este primer reglamento constituye un intento bastante meritorio ya que la aplicación del Seguro Social a los trabajadores del campo, debido a la gran variedad de sistemas de trabajo y de productividad de las tierras presenta u ofrece problemas técnicos, administrativos y financieros.

En dicho reglamento se incluyeron a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada o miembros de sociedades loca

les de crédito agrícola o de crédito ejidal; exceptuando de esa reglamentación a los trabajadores de explotaciones rurales que realizan labores de oficina, de transporte o de almacenamiento, exposición y venta de productos.

Se estableció la obligación a cargo de los patrones rurales, de inscribirse e inscribir a sus trabajadores; obligación extensiva también para las sociedades locales de crédito agrícola y las de crédito ejidal, respecto a sus miembros. Para los efectos anteriores, se fijó el concepto de patrón rural. Es de advertirse que para la determinación del mismo, el reglamento no nos remitió a la Ley Federal del Trabajo, como lo hizo en otras ocasiones, sino que en este caso directamente estableció que: Patrón Rural, sería el que realizare obras de explotación agrícola, ganadera, forestal, o mixta, mediante trabajadores que percibieran salario de dinero, en especie o remuneración a destajo, sin importar cual fuere el fundamento legal de esa explotación rural. Considerándose en tal virtud como patrones rurales, a los propietarios, poseedores ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que empleasen trabajadores en las referidas condiciones.

Respecto a la obligación consistente en la aportación de las cuotas al seguro, se estableció un sistema de contribución tripartita y otro de contribución bipartita. Dentro -

del primer sistema la obligación quedó a cargo del sector obrero y del patronal, así como del Estado; dentro del segundo, se fijó que correspondería esa aportación al Estado y a los patrones, exceptuando de ella a los beneficiarios del régimen.

El segundo sistema se estableció como regla general, fijándose para el Estado una contribución igual a la mitad del total de las cuotas que correspondiese pagar a los patronos; sin embargo se dispuso que el patrón podría descontar semanalmente al trabajador el monto de la cuota obrera señalada de antemano en la tabla respectiva, siempre que el trabajador percibiera un salario superior al mínimo del campo, vigente para la región. Esta disposición constituyó una aceptación, aunque fuese a título excepcional, del sistema contributivo tripartita, siendo curioso observar que, en el texto legal que hacemos objeto de estudio se aceptó, y planteamos, el hecho de que los patrones rurales cubrieran, si acaso, el mínimo salario fijado por las autoridades del trabajo en las distintas demarcaciones, pues el espíritu de los preceptos estudiados es el de exceptuar del pago de cuotas a la clase campesina, por considerarla económicamente débil en su casi totalidad.

Se estableció asimismo que para el pago de cuotas obrero patronales; deberían manifestar, durante los meses de

enero y febrero, el número de hectáreas sujetas a cultivo en el año a que correspondiese la manifestación, determinando a su vez la clase de cultivo; para que con esos datos, el Instituto Mexicano del Seguro Social formulase la liquidación, teniendo en cuenta además:

- 1.- El coeficiente aprobado para cada municipio o región agrícola que expresare el número de jornadas de trabajo que por hectárea requiriese cada cultivo;
- 2.- El por ciento de variación del mencionado coeficiente por la naturaleza de riego que se empleara en el cultivo, y
- 3.- Una tabla en que se determinaran las cuotas por grupo de salarios.

La regulación de los citados coeficientes y porcentajes de variación presentó en el decreto que estudiamos una complejidad muy criticable, sobre todo si se tiene en cuenta que su ámbito personal de validez, o sea la masa campesina de nuestro pueblo, no estaría de manera alguna, en la mayoría de los casos, en posibilidad de comprender, y por ende de practicar, los complicados cálculos a que el multicitado reglamento y los estudios posteriormente elaborados remitían para la fijación de coeficientes por cultivo y por hectáreas, incluso presentaba graves dificultades de comprensión

y aplicación para el personal técnico especializado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para los miembros de las sociedades locales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal se fijó el régimen de contribución bipartita; para ello las sociedades cubrirían por sus miembros la cuota anual determinada en las tablas ya existentes para tal efecto, y el Estado entregaría al Instituto Mexicano del Seguro Social, una suma igual en la rama de Enfermedades Generales y Maternidad, Vejez, Invalidez, Cesantía y Muerte.

Para los efectos de la liquidación, se determinó que esta podría ser definitiva con respecto a los cultivos de invierno que se estuvieran ejecutando en ese momento, y provisionalmente para los cultivos de verano, que se proyectasen realizar durante el año. Para lo cual se acordó que los patronos deberían presentar los datos y las comprobaciones pertinentes, a fin de ajustar la liquidación provisional al cultivo realizado y a la superficie trabajada.

Asimismo, las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal, durante los dos primeros meses de cada año, deberían formular una liquidación conteniendo los nombres de todos los miembros y el importe de la cuota anual fijada en la tabla existente para tal efecto.

Se estableció, que para los casos de solicitud de préstamos refaccionarios ó de habilitación y avío para traba-

jos del campo, las sociedades locales de crédito agrícola, las de crédito ejidal y las institucionales de crédito o auxiliares que operacen en la región, deberían comprobar que el pago de las cuotas del Seguro Social se había efectuado previamente por los solicitantes, estimándose que, al no acatar la anterior disposición, las Sociedades e Instituciones mencionadas se reputarían solidariamente responsables del pago de las sumas adeudadas al Seguro.

En igual forma, se estipuló que los gerentes de los Distritos de Riego ó en su caso, los encargados de la distribución de las aguas para regadío, tendrían la obligación de exigir a los solicitantes de agua, el comprobante de haber cubierto sus cuotas al Seguro Social; y a su vez deberían dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social de las solicitudes recibidas y de la distribución de aguas que se proyectare hacer en cada sitio agrícola.

Resulta un tanto inexplicable el que el legislador haya establecido una sanción de responsabilidad solidaria en pago de sumas adeudadas al Instituto para el caso de omisión a la obligación de comprobar el pago de las cuotas para lo que se hace a los representantes o Directores de las Sociedades e Instituciones de Crédito, y en cambio no haya establecido sanciones para los gerentes o encargados de la distribución de los recursos fluviales, a los que incluso el artículo 22 del Decreto obliga a exigencias de comprobantes de pago al corrien-

te, como a ciertos avisos relativos a solicitudes y proyectos de distribución de aguas, obligaciones, que, al carecer de una sanción expresa, no tiene en modo alguno carácter de juricidad positiva. Es más plausible creer en una omisión legislativa de tipo involuntario, que considerar deseo expreso de confiar a otro ordenamiento conexo la función o la conducta omisa, por lo que estimamos acertada la primera opinión que se ha expresado.

El decreto que estudiamos estableció que, los mismos beneficios otorgados a los asegurados, podrfan ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los mismos de las Uniones de Crédito Agrícola y a los agricultores independientes, en forma de seguro facultativo y mediante el pago de la cuota anual correspondiente.

Para acreditar la tenencia y vigencia de los derechos de los asegurados, se acordó la expedición de credenciales para los miembros de sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal; y de libretas para los trabajadores del campo, así como de las tarjetas de afiliación que, tanto para los primeros como para los segundos, se entregaban, por efecto de la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social; inscripción que debería efectuarse dentro de los quince días siguientes al ingreso del nuevo miembro en alguna Sociedad de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal; y en el caso

de los trabajadores al servicio de un patrón rural, dentro de los quince días siguientes a su contratación.

Los patrones tendrían la obligación de fijar en -- las libretas de sus trabajadores, los cupones de cotización -- semanal para que estos acreditasen el pago de las cuotas y -- la vigencia de sus derechos; para estos mismos efectos, las -- credenciales de los miembros pertenecientes a las sociedades aludidas en líneas anteriores, serían marcados anualmente en lugares reservados para ello.

Cuando los asegurados requiriesen alguna prestación de las proporcionadas por el Instituto, deberían presentar además de las tarjetas de afiliación, la credencial con el resello anual, ó bien, en su caso, la libreta con los cupones correspondientes a las cotizaciones semanales cubiertos por el patrón.

El Consejo Técnico del IMSS, teniendo en cuenta las circunstancias regionales, técnicas y económicas, debería expedir un reglamento para que, de acuerdo con el mismo, se proporcionaran los servicios médicos.

2. -REFORMA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1959.

Con base en las experiencias obtenidas en la aplicación de este primer reglamento se reforma la Ley del Seguro Social, por Decreto del 30 de Diciembre de 1959.

de los trabajadores al servicio de un patrón rural, dentro de los quince días siguientes a su contratación.

Los patrones tendrían la obligación de fijar en las libretas de sus trabajadores, los cupones de cotización semanal para que estos acreditaran el pago de las cuotas y la vigencia de sus derechos; para estos mismos efectos, las credenciales de los miembros pertenecientes a las sociedades aludidas en líneas anteriores, serían marcados anualmente en lugares reservados para ello.

Cuando los asegurados requiriesen alguna prestación de las proporcionadas por el Instituto, deberían presentar además de las tarjetas de afiliación, la credencial con el resello anual, ó bien, en su caso, la libreta con los cupones correspondientes a las cotizaciones semanales cubiertos por el patrón.

El Consejo Técnico del IMSS, teniendo en cuenta las circunstancias regionales, técnicas y económicas, debería expedir un reglamento para que, de acuerdo con el mismo, se proporcionaran los servicios médicos.

2. - REFORMA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1959.

Con base en las experiencias obtenidas en la aplicación de este primer reglamento se reforma la Ley del Seguro Social, por Decreto del 30 de Diciembre de 1959.

En la exposición de motivos del Decreto de 1959, textualmente se expresa que dicha iniciativa de reforma: -
"Crea las condiciones para extender el régimen a los ejidatarios, a los pequeños agricultores, a los aparceros y a los medios en el medio rural..."(26)

"Por otra parte, la demostración más palpable de alcanzar las finalidades que se propone esta iniciativa es cuando entre otras; las de las peticiones constantes de las agrupaciones sindicales, de grupos de trabajadores de núcleos campesinos, para la mejora de los servicios y de las prestaciones en nuestro sistema de seguridad social" (27)

Además de las mejoras anteriormente citadas, - las reformas a la Ley del Seguro Social establecen una reestructuración del Seguro en el campo, distinguiéndose a tres grupos de asegurados: el de los trabajadores asalariados; el de los - mismos de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal - y finalmente, el de los ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenezcan a las sociedades mencionadas. El primer grupo queda comprendido dentro del Régimen Ordinario del Seguro Social, para el segundo grupo, se fijan formas que permiten financiar y garantizar su aseguramiento, y para el tercero,

(26). - Benito Coquet. - "La Seguridad Social en México". - IMSS. Pág. 365.

(27). - Benito Coquet. - "La Seguridad Social en México". - IMSS. Pág. 365.

queda prevista una reglamentación especial que fijará las condiciones de su incorporación.

3.- REGLAMENTO DEL 18 DE AGOSTO DE 1960.

Publicado en Diario Oficial del 18 de Agosto de 1960 aparece el Nuevo Reglamento de los Trabajadores del Campo, y en los considerandos expresa textualmente: "Al considerar esa experiencia (del Primer Reglamento y de las Reformas de 1959), y tomando en cuenta los estudios realizados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Dictámen que tuvo a bien emitir el Ejecutivo Federal, estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el Seguro Obligatorio de los Trabajadores del Campo.

"Con tal propósito y a fin de superar las dificultades creadas con la clasificación que establece el actual Reglamento y modificar su terminología para responder a la tendencia moderna de no considerar mas que dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: Los independientes y los dependientes y subdividir el último en el de asegurados comunes y en el de trabajadores estacionarios, el presente reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores: a los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los mismos de Sociedades de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal".

"El seguro de los Trabajadores Asalariados del Campo se rige por las disposiciones generales de la Ley".

"De esa manera queda reiterada nuestra conducta de incorporar a la Legislación Positiva todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, incorporándolas a la Reforma Agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, a las que debe sumarse la Seguridad Social que protege al campesino y a sus familiares". (28)

Hemos mencionado anteriormente el tipo de trabajadores del campo que abarca el nuevo Reglamento, asimismo señalamos que los trabajadores asalariados del campo se registrarán por las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social. Por cuanto hace a los trabajadores estacionales se consideran como tales a aquellos que laboren en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el desanije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta (Art. 17).

Como beneficiarios de las prestaciones del Seguro, relativos a esta clase de trabajadores, encontramos a los trabajadores mismos, sus esposas o concubinas e hijos menores de 16 años que les acompañan y que no se dediquen a las tareas estacionales. Las prestaciones son: atención médica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades gené
(28). - Benito Coquet. - "La Seguridad Social en México". - IMSS Tomo I Pág.445

rales contraídas durante el tiempo en que el trabajador presta sus servicios.

Por cuanto hace a los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, cuando están asegurados son beneficiarios ellos mismos y sus familiares de todas las prestaciones señaladas en la Ley del Seguro Social.

Quedan excluidos de este Reglamento los trabajadores de explotación agrícola, ganadera, forestales o mixtas, que realicen labores de oficinas, de transporte, de almacenamiento o de exportación o venta de productos, los cuales deben ser considerados como trabajadores asalariados urbanos.

Por otra parte, se considera como patrón rural a toda persona física o moral que, en virtud de un contrato de trabajo, emplee el servicio de otra persona en explotación agrícola, ganadera, forestal o mixta, cualquiera que sea el fundamento legal de esa explotación. Por lo tanto son patronos: los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que utilicen a uno o mas trabajadores. Se consideran como patronos, igualmente a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola (Art.3o.).

Para el sistema de contribución se adopta el régimen bipartita, a cargo del Estado y de los Patronos, cuando se trata de los Trabajadores estacionales del campo y de los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y

de Crédito Ejidal.

Para cubrir estas cuotas, tratándose de trabajadores estacionales, los patronos rurales pagarán al Instituto la cantidad que ésta fije periódicamente por jornada-trabajador y la contribución del Estado será igual al total de las cuotas que corresponda pagar a los patronos rurales. Se establece la prohibición a los patronos rurales de efectuar descuento alguno a sus trabajadores por concepto del Seguro Social.

El pago de las cuotas, tratándose de los miembros de las Sociedades de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal se hará por dichos miembros según la cuota anual fijada en el propio reglamento, a no ser que dicha cuota hubiera sido entregada al Instituto directamente por los Bancos Regionales; el Gobierno Federal entregará una cantidad igual, en las ramas de los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

4.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Tomando en cuenta toda la experiencia legislativa tendiente a proteger al trabajador del campo, surge la nueva Ley del Seguro Social con un nuevo espíritu proteccionista hacia la clase campesina.

de Crédito Ejidal.

Para cubrir estas cuotas, tratándose de trabajadores estacionales, los patronos rurales pagarán al Instituto la cantidad que ésta fije periódicamente por jornada-trabajador y la contribución del Estado será igual al total de las cuotas que corresponda pagar a los patronos rurales. Se establece la prohibición a los patronos rurales de efectuar descuento alguno a sus trabajadores por concepto del Seguro Social.

El pago de las cuotas, tratándose de los miembros de las Sociedades de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal se hará por dichos miembros según la cuota anual fijada en el propio reglamento, a no ser que dicha cuota hubiera sido entregada al Instituto directamente por los Bancos Regionales; el Gobierno Federal entregará una cantidad igual, en las ramas de los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

4. - NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Tomando en cuenta toda la experiencia legislativa tendiente a proteger al trabajador del campo, surge la nueva Ley del Seguro Social con un nuevo espíritu proteccionista hacia la clase campesina.

La nueva Ley del Seguro Social nos señala como sujetos de aseguramiento obligatorio, a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito agrícola. Igualmente a los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso.

Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores. Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas cuando estén organizados crediticiamente; para la inscripción y demás operaciones concernientes a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. Las instituciones nacionales de crédito ejidal y agrícola y los bancos regionales a que se refiere la de Crédito Agrícola, tienen la obligación de inscribir a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios con los que operan, concediendo créditos independientes a los avíos o refacción, por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del Seguro Social, en las zonas donde se haya extendido el régimen de campo e iniciado los servicios correspondientes y cubrirán las cuotas respectivas al Instituto dentro de los 15 días

La nueva Ley del Seguro Social nos señala como sujetos de aseguramiento obligatorio, a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito agrícola. Igualmente a los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso.

Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores. Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas cuando estén organizados crediticiamente; para la inscripción y demás operaciones concernientes a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. Las instituciones nacionales de crédito ejidal y agrícola y los bancos regionales a que se refiere la de Crédito Agrícola, tienen la obligación de inscribir a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios con los que operan, concediendo créditos independientes a los avíos o refacción, por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del Seguro Social, en las zonas donde se haya extendido el régimen de campo e iniciado los servicios correspondientes y cubrirán las cuotas respectivas al Instituto dentro de los 15 días

a la concesión de los créditos; tendrán la misma obligación el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, las empresas industriales, comerciales y financieras que sean parte en los contratos con ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, quedarán obligadas a contribuir en los términos que establezcan los decretos de implantación del régimen.

Por otra parte, es justo el reconocer la tendencia oficial de procurar la solución de los diversos problemas del trabajador del campo. Sin embargo, por la naturaleza misma del trabajador y por la situación especial del elemento humano que labora en los campos podemos decir que tales problemas no han alcanzado una solución total.

5. - DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AGRARIAS COMO TECNICA DE POSIBLE EMPLEO POR EL SEGURO SOCIAL PARA ELEVAR EL NIVEL ECONOMICO, EDUCACIONAL Y HUMANO DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.

Pensamos nosotros, que con base en las experiencias de otros países y en algunos intentos locales del nuestro pudiera planearse un verdadero desarrollo de las comunidades agrarias tomando como base las técnicas que se han ido elaborando, en lo que constituye ya una verdadera disciplina: "El desarrollo de las comunidades".

El campo de desarrollo de la Comunidad, según T. R. Batten, incluye: "Todas acciones aceptadas por cualquier

organización y diseñada en principio para beneficio de la comunidad".(29)

No podemos decir que hay una definición generalmente aceptada acerca de lo que es el "Desarrollo de la Comunidad", en algunas definiciones se destaca la actuación de la comunidad. Como se expresó en Cambridge en 1948 en una Conferencia de Administración Coloniales, quienes al referirse al desarrollo de las comunidades consideran que: "Incluye la totalidad de las actividades de desarrollo en los distritos, ya sea que se encarguen de ellas el gobierno o las corporaciones oficiales".(30)

Lo básico de este sistema es la participación activa de la comunidad que se pretende desarrollar, en combinación con los organismos encargados de dicho desarrollo. Por otra parte, las técnicas a seguir tienen un grupo significativo ya que no basta la buena voluntad, muchas veces matizada de romanticismo, sino que es preciso actuar con base en ciertas técnicas que hagan eficaz la noble intención del desarrollo de una comunidad. Pero es preciso tener en cuenta que las condiciones y la forma de ser de una comunidad varían a veces opuestamente de una comunidad a otra, por lo cual será preciso escoger entre los

(29). - "Las Comunidades y su desarrollo". - Fondo de Cultura Económica México, 1966. - Pág. 10

(30). - Cit. por Batten en op. cit. Pág. 9

medios para lograr dicho desarrollo, los más adecuados a la comunidad de que se trate, por lo que, como ya anotamos, es imprescindible la colaboración entre el organismo y la comunidad misma para planear conjuntamente la actuación de desarrollo.

En la Sociedad actual nos encontramos con el fenómeno sociológico de la marginación de ciertas clases sociales, -- entre ellas los trabajadores del campo que no han alcanzado el desarrollo humano que ofrece la vida actual. Por otra parte -- nos encontramos otros sectores que, dada su capacidad económica, se hallan, en la posibilidad de una realización humana -- más completa. Lo que hace falta son organizaciones que sirvan de puente de unión entre las clases citadas, para llevar los beneficios de la cultura y las civilizaciones actuales a las clases desfavorecidas. Este puente de unión viene a constituir los programas de desarrollo de las comunidades a cargo de las instituciones que se comprometen a ello.

Consideramos laudable la actuación del Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto desde sus intentos propuestos --- desde su fundación, hasta la proyección que actualmente se le ha ido dando, ampliando su esfera de acción que nos permite -- decir que se va acercando más a un verdadero régimen de Seguridad Social Integral. A la vez pensamos que estas nuevas técnicas de desarrollo de las comunidades podrían ser aprove-

chadas, con resultados fecundos por el Instituto, proporcionados - de esa manera, no tan solo el aseguramiento de la vida del hombre en lo social, sino que pudiera alcanzarse un verdadero desarrollo humano, económico y social en beneficio de las comunidades, - que al sumarse produciría, como consecuencia legal, el engrandecimiento material y moral de nuestra Patria.

6.- CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES ENCARGADAS DE OTORGAR PRESTACIONES AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

El problema de la falta de coordinación de las Dependencias Oficiales avocada a la resolución de los problemas del trabajador del campo, es preciso resolver para hacer eficaz dicha tarea y evitar el desperdicio de los recursos y esfuerzos, tanto económicos como humanos, procurando aprovecharlos de manera más conveniente que reditue resultados más positivos.

Ya el maestro González Díaz Lombardo hace alusión a este problema y propone para ello la creación gubernamental de un "Instituto de bienestar y Seguridad Social Campesina, dándole una unidad institucional, de acuerdo con las exigencias técnicas, administrativas y sociales de nuestro tiempo"(31). Y más adelante afirma su convicción de que: "Los problemas del campo deben ser resueltos directa e inmediatamente por los campesinos con la colaboración, siempre eficaz y decidida del Estado"(32).

Es interesante leer lo relativo a dicho Instituto, ya que representa un interesante estudio técnico - administrativo -

(31).- Francisco González Díaz Lombardo. "Proyecciones y Ensayos socio-Políticos de México". -1a. Ed. Ediciones Bota México 1963.- Pág. 328

que abarca diversos aspectos que no es nuestra tarea realizar.

Uno de los problemas fundamentales en este aspecto es el de los altos costos operacionales del Instituto, así como los costos para la implantación del seguro ya que nos encontramos frente a un grupo social con un escaso nivel de ingresos, como lo es nuestra población rural.

Por lo tanto se hace indispensable programar un sistema que seleccione el orden de prestaciones que deberán impartirse al trabajador del campo, buscando la reducción de los costos operacionales, sin incurrir por ello, en una disminución de la calidad de los mismos.

Por otra parte, es conveniente una transferencia de recursos de los sectores comerciales e industriales al sector campesino, aun cuando sea por la mínima razón de estrategia para el desarrollo y seguridad general de la Nación.

También es necesario un acercamiento directo y constante con la población campesina para provocar su interés y concientizarla acerca de los beneficios de la seguridad social, de su desarrollo integral para poder organizarla debidamente y lograr una mejor realización de su propia seguridad.

Ya para concluir, podemos reconocer, en justicia, que como fruto de la Revolución Mexicana la cuestión ha cambiado y en cierta parte ha sido resuelta. La Problemática de la tenencia de la tierra a favor de quien la trabaje, quedó deci

dida legislativamente; sin embargo a pesar de otras instituciones, ya analizadas, para resolver los problemas del hombre que se dedica al cultivo de la tierra aún subsiste en múltiples aspectos y, en algunos casos sin exageración ni demagogia, presentan todavía perfiles dramáticos.

Nuestra intención, al desarrollar este moderno trabajo ha sido hacer incapié en los diversos problemas del trabajador del campo, puesto que el conocimiento de los problemas y su correcto planteamiento ya constituye un inicio de su solución, pues se sientan las bases para quienes tienen en sus manos la solución de los mismos.

Esperamos confiadamente que, los regímenes gubernamentales actuales concientes de la situación de ese gran número de compatriotas lleguen, próximamente a alcanzar mediante el esfuerzo conjunto del Gobierno y los otros sectores sociales que he apuntado, un nivel de vida decoroso, acorde con el eminente valor de su persona.

CAPITULO IV.

EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL AL CAMPO.

- 1.- PROBLEMAS DE LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO.
- 2.- CONDICION DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.
- 3.- REDENCION DE LOS CAMPESINOS.
- 4.- SOLUCIONES REALISTAS.
- 5.- EXTENSION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL AL CAMPO.

1. - PROBLEMAS DE LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO.

A partir de 1954 se inició la aplicación del régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores del campo, estableciendo la obligatoriedad del sistema para los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola y crédito ejidal, iniciándose en los Estados de Baja California, Sonora, y Sinaloa, la población rural amparada ha ido evolucionando hasta la fecha, en que se ha extendido a casi todo el país, como sigue: 13,436 asegurados y 35,807 familiares beneficiados, haciendo un total de 49,243 derechohabientes. Hemos de advertir que en estas cifras están considerados los asalariados, los ejidatarios y los pequeños propietarios, los productores de caña y los estacionales.

Por lo anterior, nos damos cuenta que la mayoría de los campesinos carecen de protección de la seguridad social, propugnamos por la lucha incansable para lograr que nuestra clase campesina, goce de los beneficios de la seguridad social.

Naturalmente que la implantación del Seguro Social en el campo es algo perfectamente realizable y urgente. El Seguro Social naturalmente deberá tener el carácter de obligatorio y tendrá que implantarse gradualmente, tomando como base aquellas regiones donde solamente el índice de maquinismo en los procedimientos de cultivo es más alto, sino-

que poseen otros factores favorables, tales como carreteras para atender con prontitud y eficacia a los derechohabientes - y en donde sea más fácil o accesible hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, pues de esto depende en gran parte el éxito o fracaso del Seguro Social.

Son varios los problemas que continen en la extensión del seguro social al campo:

a).- Nivel Educativo.

El bajo nivel educativo de la población rural en la mayoría de las regiones del país, se consideran como obstáculo de la extensión efectiva de los regímenes de seguridad social al campo; dificultando grandemente las labores administrativas, en particular las relativas a la identificación y registro de personas aseguradas y a la comprobación de sus derechos.

b).- Exodo Rural.

El desarrollo económico limitado únicamente a las ciudades permaneciendo el campo, las condiciones lamentables de vivienda, la vida aislada en extensas zonas sin comunicación y naturalmente, todo ello combinado con la atracción seductora de la vida moderna en los centros urbanos, es lo que propicia el éxodo de los campesinos a las ciudades.

Únicamente mediante una política planificada y consciente a la cual debe integrarse la seguridad social podrá frenar el éxodo rural creando en el campo condiciones más aceptables y dignas de trabajo y de vida, no solamente para -

el propio campesino, sino para todos los que trabajan y habitan en zonas rurales.

c). - Ausencia de una sólida base financiera.

Es otro de los aspectos que ha retardado o algunas veces, ha impedido hasta hoy la extensión del Seguro Social al campo.

Los salarios en dinero de los trabajadores agrícolas, son en promedios tan bajos que la financiación de su Seguro no puede basarse únicamente sobre las contribuciones provenientes de los mismos campesinos y los patrones.

Otras de las dificultades que en mayor o menor grado han contribuido a limitar la expansión y mejoramiento en el medio rural son:

I. - La dispersión de la población en territorios con deficientes medios de transporte y de comunicación;

II. - Las malas condiciones de vida de grupos de la población rural, expresados en viviendas insalubres, alimentación insuficiente y mal equilibrada;

III. - Los problemas de construcción y funcionamiento y aprovechamiento de instalaciones médicas y de contratación del adecuado personal, médico y para médico;

IV. - Complejidad administrativa de las estructuras del Seguro Social y altos costos de operación;

V. - Ausencia o coordinación incipiente de institucio_

nes responsables de la salud; y,

VI.- Variedad en los regimenes de tendencia de la tierra, etc.

La combinación de salarios en dinero y en especie, y de ingresos adicionales por ocupaciones accesorias, vuelve difícil y hasta imposible definir, mediante los métodos usuales, un salario como base para las contribuciones de un régimen contributivo de Seguridad Social.

La combinación de los factores enunciados constituye un problema insuperable, si pretendemos solucionarlos con apego a los conceptos tradicionales, ya que, en el mejor de los casos solo permiten la extensión en escalas mismas insuficientes para proteger siquiera el equivalente del incremento demográfico del sector aludido.

Superando los anteriores problemas, pensamos que la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores del campo, ayudará a destruir esa ingrata situación, elevando el consumo de la población y fincando la esperanza de recuperar la capacidad de trabajo perdido debido a la explotación que revelan el cuadro aterrador de miseria en que viven muchos trabajadores agrícolas.

2.- CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

Al plantearse medidas de seguridad, en favor de los trabajadores agrícolas, es indispensable conocer sus condiciones de vida:

a). - Ejidatarios.

Respecto de los ejidatarios, el único seguro que se postula es el de enfermedades generales y maternidad, en virtud de que su situación, diversa a la de los asalariados, presentan dificultades que no podrían salvarse para asegurarlos en los restantes riesgos, pues no estando regidas sus actividades por un contrato de trabajo, y por tanto, no existiendo ni un patrón, ni un salario, falta de ese modo una base firme para fijar los ingresos que obtienen, por hallarse supeditados a las eventualidades propias de las labores del campo.

b). - Trabajadores temporales y ocasionales.

La labor agrícola, tiene un carácter estacional e irregular, lo cual implica que una buena parte de los trabajadores sean ocasionales (eventuales) o de temporada, limitándose muy a menudo el tiempo de trabajo a la temporada de cosecha.

Más difícil resulta la aplicación de las ramas a largo plazo: Los seguros de invalidez, vejez y sobrevivencia. El derecho a las prestaciones suele depender de cierta regularidad y permanencia mínima en el respectivo régimen de seguro y las leyes prescriben determinando tiempo mínimo de cotizaciones.

Conviene distinguir las categorías de trabajadores por una parte, los residentes habitualmente en las zonas de trabajo y, por otra parte, a los grupos de trabajadores mi---

grantes que vienen a la respectiva zona solamente en la temporada de cosecha y luego regresan al lugar habitual de residencia, mientras tanto, debería tratarse de incluirlos, junto con los demás trabajadores agrícolas, al menos en la rama de enfermedad y accidente de trabajo.

De conformidad con todo lo anterior al plantearse la inclusión de los mencionado trabajadores agrícolas y de los demás existentes en el régimen del Seguro Social, de tenerse en cuenta principalmente los siguientes elementos Categorías de personas protegidas, los riesgos de cubrirse, el nivel educativo y de comprensión de los patrones.

Una de las soluciones que se pueden sugerir para la integración de los campesinos al régimen de seguridad social, es el establecimiento de Cooperativas Ejidales, siendo la contribución bipartita, distribuida por partes iguales entre la cooperativa y el Estado. Dicho método debe ser lo más simple posible y tener posibilidades efectivas de ser cumplido y controlado.

3.- REDENCION DE LOS CAMPESINOS.

La Seguridad Social se estableció inicialmente en México para beneficio de los asalariados de las áreas urbanas, lo que constituyó en ese momento un gran avance, por que amplió considerablemente el ambito de protección a la clase-trabajadora.

Paralelamente fueron incorporándose también el régimen otros sectores de la población como los cooperativistas, los cañeros y algunos agricultores de ciertas regiones del país.

A pesar de todos esos esfuerzos, puede decirse que es todavía un privilegio el disfrute de los beneficios de la Seguridad Social y que haremos lo posible por integrar a los campesinos al régimen del Seguro Social.

a).- Derechos para todos.

En México, la creación del Seguro Social significó la extensión a la totalidad de los trabajadores asalariados del país.

En la actualidad la aplicación del régimen a grupos de trabajadores no asalariados y la voluntad de llevar las prestaciones del Seguro Social a todas las capas de la población, significa que convertiremos en derecho para todos los mexicanos los servicios de los que hasta ahora sólo ha disfrutado la quinta parte de la población del país.

Conforme se vaya logrando este propósito se irá comprendiendo en México, que la Seguridad Social no es patrimonio de los grupos que contribuyan más directamente a su financiamiento, ni tampoco de determinadas categorías de trabajadores. Se comprenderá que es un derecho mínimo garantizado por el Estado y sostenido, para su permanencia y mejor desarrollo, por un sistema fiscal autónomo.

b).- El Deber más urgente.

El propósito de elevar las condiciones de la vida de las regiones menos desarrolladas está adquiriendo en nuestro país un carácter propietario, a tal punto que consideramos como el deber más alto y más urgente de la Seguridad Social amparar a los sectores débiles de la población contra el infortunio mayor de la miseria, de la ignorancia, etc. No podemos limitar el alcance de nuestra instituciones a los núcleos de los trabajadores asalariados de las zonas urbanas e industriales y dejar al margen de los beneficios a la mayor parte de la población que, se encuentra ubicada en las zonas rurales y se integran de manera precaria a nuestra fuerza de trabajo. El propósito prioritario, en esta etapa, es extender la Seguridad Social al campo mexicano.

c).- Incorporar el Medio Rural.

Nuestra planeación nacional orienta vigorosamente programas, tendientes a incorporar nuestro medio rural al grado de desarrollo del medio urbano a fin de asegurar un desarrollo equilibrado.

La Seguridad Social no pueden separarse de la tendencia apuntada, porque de hacerlo negaría su esencia doctrinaria, se apartaría de la programación general y acrecentaría los problemas de marginación; es decir sus beneficios no pueden restringirse a la fuerza obrera, toda vez, que consolidaría un sector de

privilegiados a expensas de los demás débiles, pues no debemos olvidar que las cargas económicas que implican la Seguridad Social representan para el sector empresarial, uno de los renglones que integran el gasto de producción; para los obreros, conquistas que se traducen en un salario para el Estado su inclinación en el gasto público, situaciones que directa e indirectamente inciden en los sectores del pueblo, con lo que deformaríamos los fines distributivos de la Seguridad Social y del propio desarrollo económico al negar estos derechos a los sectores no asalariados y campesinos.

4. - SOLUCIONES REALISTAS.

Los problemas que hoy se plantean a la extensión de la Seguridad Social a los campesinos, no pueden ser, ni serán resultados por la aplicación mecánica de los métodos y procedimientos actuales a otros núcleos de población cuyas condiciones de vida nos están exigiendo soluciones realistas.

Se ha visto la seguridad social del trabajador agrícola demasiado desde el punto de vista del Seguro Social clásico, orientando hacia las características laborales y las necesidades de protección del trabajador asalariado de tipo urbano.

Para poner en evidencia que entre las dos categorías de trabajadores y los factores que afectan la Seguridad Social de una y otra, existen diferencias substanciales, basta destacar los siguientes tres aspectos:

I. - La heterogeneidad de la estructura de la fuerza laboral agrícola. Asalariados de diferentes categorías: los trabajadores de grandes plantaciones que pueden ser equiparados a trabajadores, industriales comunes, trabajadores permanentes, trabajadores de temporada, ocasionales y estacionales, la gran gama de trabajo es independiente: propietarios, ya sean individuales o miembros de un ejido, arrendatario, medieros y parceleros, etc. -- Este mismo carácter estacional de una gran parte de las faenas agrícolas y la pobreza o limitación de tierras, tiene como consecuencia el "multiprofesionalismo" que se manifiesta en actividades no agrícolas, como la artesanía o la pequeña industria case-ra, o el pequeño comercio o también en actividades asalariadas temporales en obras públicas y en las construcciones etc.

II. - La amplitud de contingencias que deberían cubrirse y el orden peculiar de prioridades.

A la contingencia de enfermedades, maternidad, accidentes invalidez, vejez y muerte, que afectan la seguridad de ingresos del trabajador común, se suman ciertos riesgos y fenómenos --- característicos del trabajo agrícola, que amenazan a menudo con mayor intensidad que aquellas contingencias biológicas, La suficiencia y seguridad de ingresos del campesino: la inseguridad de tendencias de tierras, la inestabilidad de precios de productos agrícolas en el mercado interno, combinada muchas veces con dificultades de almacenaje, falta de crédito barato agrícola, y, sobretodo, los riesgos naturales que pueden destruir o mermar

las cosechas o afectar el ganado.

III.- El financiamiento.- Por una parte, el costo de ciertas prestaciones en el campo (como la Asistencia Médica) y los mismos gastos de administración percapita de persona protegida, podrán ser mayores que los costos análogos del régimen en zonas urbanas, y relacionando el costo con el salario o ingreso medio de un trabajador agrícola, el costo relativo resultaría substancialmente superior. Por otra parte, debido al propio bajo nivel medio de los ingresos de los trabajadores agrícolas y demás, al gran número de los trabajadores independientes, quienes tienen empleados que pudieran contribuir para ellos muchas veces será forzoso planear la financiación, parcial o total, del régimen de Seguridad Social, agrícola fuera del grupo de las personas protegidas, generalmente a base de subvenciones directas del Estado, o de impuesto preafectados.

5.- EXTENSION ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL AL CAMPO.

En la política trasada por el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez se han redoblado esfuerzos tenaz y sistemáticamente para incorporar un mayor número de campesinos al régimen del Seguro Social. Para hacer posible la extensión del régimen del Seguro Social, se realizaron estudios socio-económicos de diversos Municipios y de sus núcleos de población, así como de grupos especiales, lo que permitió conocer su problemática básica y evaluar las distintas alterna-

tivas de incorporación que presentaron.

En el año de 1972 se hizo efectiva la incorporación al régimen del Seguro Social en el área rural a los siguientes grupos:

a).- Indios Yaquis.

A los miembros de la tribu Yaqui del Estado de Sonora, distribuidos en las localidades: Vicam, Bácum, Belen, Torin, Cocorit, Loma de Bácum Bataconcica, Huiribis y Potam, dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, lográndose con esta incorporación aproximadamente de 13,000 derechohabientes, a los cuales se les proporcionaron servicios de inmediato.

b).- Campesinos de Yucatán.

En cumplimiento del Decreto Presidencial del 24 de febrero de 1972 quedaron incorporados al régimen del Seguro Social los ejidatarios miembros de Sociedades de Crédito ejidal, de grupos solidarios o Uniones de Crédito dedicados al cultivo del henequen en 58 municipios del Estado de Yucatán, amparando aproximadamente 214,000 derechohabientes.

c).- Campesinos de Nayarit

Asimismo fue expedido el Decreto Presidencial del 22 de enero de 1973 que incorpora al régimen del Seguro Social a la población dedicada al cultivo del tabaco en los Municipios de Acaponeta, Compostela, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecolula y Tepic del Estado de Nayarit.

En su conjunto representaba una población de 114610 derechohabientes permanentes y estacionales del campo.

d). - Incorporaciones futuras.

A la fecha se han concluido los estudios técnicos encaminados a lograr en corto plazo la incorporación al área rural de los ejidatarios y pequeños propietarios miembros de Sociedades de Crédito del Valle de Santo Domingo en el Territorio de Baja California; el de los ejidatarios dedicados a la ganadería en el Municipio de Cananea, Estado de Sonora, igualmente los ejidatarios organizados en la explotación colectiva en el Plán Chontalpa del Estado de Tabasco, también a los ejidatarios y pequeños propietarios de la Comarca Lagunera en el Estado de Coahuila, Durango.

Además se tiene en proceso de estudio la incorporación de los ejidatarios y pequeños propietarios organizados crediticiamente en escala nacional.

Como vemos los programas de extensión al régimen en el campo cuenta la firme decisión y apoyo del Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez.

e). - Notas Estadísticas.

Población amparada por el Seguro Social en 1971, fue de 10'425,842 derechohabientes.

Población amparada por el Seguro Social hasta el 31 de diciembre de 1972 fué de 11'745,162 derechohabientes, el incremento anual fué de 1'319,320. (33)

(33). - Revista del Seguro Social,
Enero de 1973.

CONCLUSIONES.

- 1.- La Seguridad Social aplica el principio de la Solidaridad Nacional, sin fines de lucro creando y distribuyendo mejor la riqueza.
- 2.- Por esencia la Seguridad Social cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia, de la rehabilitación contra la destrucción, liberando a la población de la miseria, la angustia y el sufrimiento.
- 3.- Propongo que la ampliación del Regimen del Seguro Social comprenda también, a los que sin tener el carácter de asalariados intervienen en las faenas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes para atender su propia seguridad.
- 4.- Propongo el establecimiento de Cooperativas Ejidales para integrar a los campesinos al régimen, de seguridad social, siendo la contribución Tripartita en decir entre Cooperativa y Estado.
- 5.- Es conveniente, que el Instituto Mexicano del Seguro Social aplique las prestaciones al trabajador del campo, en igual forma que las otorga a los trabajadores urbanos, procurando por otra parte la afiliación de todo trabajador del campo, aun cuando sea independiente.
- 6.- Propongo acelerar los estudios socio-económicos que se

tienen en proceso para incorporar a todos los campesinos organizados crediticiamente al régimen del Seguro Social.

- 7.- Propongo que la extensión del Seguro Social al campo debe comprender prestaciones educativas y sociales que promuevan organizaciones y motiven la participación activa de los campesinos en los programas que desarrolle el Instituto del Seguro Social.
- 8.- El proceso de extensión del régimen debe pugnar por integración, coordinación de las diferentes dependencias responsables de la salud, salve la base de objetivos comunes.
- 9.- Propongo una política social que mejore las prestaciones del Seguro Social hacia el campesinado tanto desde el punto de vista de la salud, educación y nutrición, por que así se elevaría el bienestar del campesino y le ofrecería una alternativa viable y digna para permanecer en el campo.

BIBLIOGRAFIA.

BARRIOS ROBERTO.- "El Hombre es la Tierra".- B. Costa. Amic.- - Editor.

COQUET BENITO.- "La Seguridad Social en México".- I. M. S. S.

GARCIA CRUZ MIGUEL.- "La Seguridad Social".- Bases, Evolución, - Importancia Económica, Política y Social".- Editorial Gráficas Panamericanas.- México, 1970.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- "Cursillo de Seguridad Social Mexicana".- Monterrey, N.L., 1959.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- "Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México".- 1a. Edición.- Editorial Botas.- México, - 1963.

GONZALEZ NAVARRO MOISES.- "Historia Moderna de México".- Editorial Hermes.- México, 1957.

HERRERA GUTIERREZ ALFONSO.- "La Seguridad Social Estudios Jurídicos".- Editorial Limón.- México, 1945.

HERRERA GUTIERREZ ALFONSO.- "En Torno al Seguro Social".- - Editorial Limón.- México, 1944.

MENDIETA NUÑEZ LUCIO.- "Introducción al Estudio del Derecho Agrario".- Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1966.

MENDIETA NUÑEZ LUCIO.- "El Programa Agrario en México".- Editorial Porrúa.- México, 1968.

PALAVICINI FELIX F.- "Historia de la Constitución 1917".- Tomo I.- México, 1938.

PEREZ LEÑERO JOSE.- "Fundamento de la Seguridad Social".- Editorial Aguilar.- Madrid, 1956.

REA MOGUEL ALEJANDRO.- "México y su Reforma Agraria Integral".- Antigua Librería Robredo.- México, 1952.

PUBLICACIONES Y REVISTAS CONSULTADAS.

Nueva Ley del Seguro Social Editorial Divulgación.- México, 1970.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa.- 1972.

REVISTAS DE MEXICO AGRARIO.- Ed. Trimestral.- Año III Volú--
mén III.- México, 1970.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No. 4, Año IX.- Epoca III.-1960
Publicación Bimestral.

SEGURIDAD SOCIAL EN LA AGRICULTURA.- Conferencia Interamerica
cana de Seguridad Social.- O.I.T. 1960.

REVISTA DEL SEGURO SOCIAL.- México, Enero de 1973.

FOLLETO DE LA O.I.T.- México, 1970.